



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00537-00
PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: EUCARIS BARON BALLESTEROS C.C. 22.737.611
DEMANDADO: LUIS ALBERTO LIDUEÑAS TORRES C.C. 8.784.387 y BRIAN JOSE SANCHEZ MORA C.C. 72.260.522

INFORME DE SECRETARIAL- Soledad diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez, a su Despacho la demanda verbal de Restitución de inmueble arrendado informándole que tiene cuenta con solicitud de medidas previas. Sírvese Proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA**

INFORME DE SECRETARIAL- Soledad, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó que se decrete medidas cautelares, que, al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., el juzgado,

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos legalmente embargables, que devengue el(a) demandado(a) **LUIS ALBERTO LIDUEÑAS TORRES** identificado con **C.C. 8.784.387**, en calidad de empleada de la entidad **CENTRAL DE BOBINADO S.A.**

SEGUNDO: Decrétese el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos legalmente embargables, que devengue el(a) demandado(a) **BRIAN JOSE SANCHEZ MORA** identificado con **C.C. 72.260.522**, en calidad de empleada de la entidad **LOGISTICA Y DISTRIBUCIÓN LYD S.A.S.**

TERCERO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la cuenta corriente, de ahorro que posean los(as) demandados(as) **LUIS ALBERTO LIDUEÑAS TORRES** identificado con **C.C. 8.784.387** y **BRIAN JOSE SANCHEZ MORA** identificado con **C.C. 72.260.522** en las diferentes entidades bancarias, Límitese en la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS CON CINCO CENTAVOS M/L (\$1.428.313,5) Correspondiente al valor de los cánones de arriendo adeudados y servicios públicos, más las costas y el 50%, ello en observancia del numeral 10º del artículo 593 del C.G.P. Siempre que dichas cuentas no tengan el carácter de inembargable, y no se exceda el límite de inembargabilidad de conformidad con los artículos 593 y 594 del C.G.P y 1677 del Código Civil.

CUARTO: Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00537-00

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: EUCARIS BARON BALLESTEROS C.C. 22.737.611

DEMANDADO: LUIS ALBERTO LIDUEÑAS TORRES C.C. 8.784.387 y BRIAN JOSE SANCHEZ MORA C.C. 72.260.522

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ____ En la secretaría
del Juzgado a las
Soledad, ____
LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b94ba48bc10ffb5ae7cda3384ac90657449c764b277e7695568d153232f80e39**

Documento generado en 19/12/2022 08:50:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>